

ANEXO IV

REGIMEN DE CONTRATACIONES

CAPÍTULO I

NORMAS DE CONTRATACIÓN.

ARTICULO 1°. OBJETO. El presente régimen tiene por objeto regular la contratación de obras del Programa de Modernización que el Concesionario llevará a cabo de conformidad con el Plan de Inversiones previsto en el Anexo III de la ADDENDA.

ARTICULO 2°. PRINCIPIOS GENERALES. El Concesionario efectuará sus contrataciones conforme a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y competencia de precios, con arreglo a las disposiciones del presente régimen.

COMPONENTE NACIONAL: El Concesionario deberá incluir en los Pliegos de Condiciones Particulares, a los fines de la valoración de las ofertas y de la adjudicación, la necesaria participación del componente nacional.

ARTICULO 3°. PROCEDIMIENTOS. Podrán efectuarse contrataciones por Licitación Pública, Licitación Privada o Contratación directa, de acuerdo a las reglas que a continuación se establecen:

- 1) Licitación Pública: En las contrataciones cuyo monto exceda de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000) para el caso de compras de suministros; y de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$69.000) para el caso de obras.
- 2) Licitación Privada: En las contrataciones cuyo monto no exceda de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000) para el caso de compras de suministros; y de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000) para el caso de obras.
- 3) Contratación Directa: En los siguientes casos:
 1. Cuando el monto de la contratación no exceda de CIEN MIL PESOS (\$100.000) para el caso de compras de suministros; y de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 69.000) para el caso de obras;
 2. Para la adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes por calidad, precio o condiciones;
 3. Para adquirir materiales, máquinas, herramientas y toda clase de equipos o bienes o para contratar mano de obra o servicios, que tengan fijados precios o tarifas por Ley, Decreto o Resolución Ministerial;

4. Cuando exista razón probada de urgencia, emergencia o imprevisibilidad, que no permita esperar la licitación. En tales casos, el Concesionario deberá remitir a la Autoridad de Control, junto con las especificaciones técnicas respectivas, los argumentos que funden la contratación directa, la cual deberá expedirse sobre la viabilidad de las mismas dentro de un plazo prudencial, el cual no podrá exceder de TREINTA (30) días corridos, en todos los casos.
5. Con reparticiones públicas o sociedades en las que tenga participación el Estado Nacional o Provincial o las Municipalidades a precios que no superen los de mercado o corrientes en plaza;
6. Para las compras o contrataciones en países extranjeros, cuando no sea posible realizar en ellos licitaciones o concursos de precios;
7. Para las obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados;
8. Para la contratación de técnicos profesionales o consultores de reconocida capacidad;
9. Cuando por las condiciones del mercado local, sea pública y notaria la escasez de los artículos o elementos que deban adquirirse, la que deberá ser acreditada en cada caso;
10. Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles. En tal caso, los pliegos de bases y condiciones para la contratación directa deberán ser idénticos a los del llamado declarado desierto.

ARTICULO 4°. EJECUCION DE LAS OBRAS. El Concesionario ejecutará por el sistema explicitado en los pliegos visados por la Autoridad de Control (ajuste alzado o unidad de medida), cada obra, trabajo, provisión o suministro, cuyo presupuesto ha sido aprobado por el Concedente en la ADDENDA, siendo el único responsable ante el Concedente por su realización.

ARTICULO 5°. TRAMITE ANTE EL ORGANISMO DE CONTROL. Para la ejecución de cada obra o subprograma comprendidos en el Nuevo Programa de Inversiones que por sus características haya quedado sujeta al presente régimen, el Concesionario se ajustará a los proyectos de inversión y cronogramas establecidos en el Anexo III de la ADDENDA, siguiendo para su programación, en lo que fuere pertinente, los lineamientos establecidos en las Condiciones Particulares y en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 6°. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. El Concesionario preparará la documentación para la licitación de cada obra, el cual, previo a su iniciación, deberá someterse a consideración del Concedente a través del Organismo de Control respectivo.

La documentación consistirá en:

- a) Bases y Condiciones previstas para la ejecución de las obras;
- b) Especificaciones Técnicas de la obra;

c) Presupuesto de la Obra de acuerdo a lo especificado en el Anexo III de la ADDENDA.

El Concesionario podrá, en el caso de contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, elaborar bases y condiciones del llamado a Licitación que posibiliten la presentación de ofertas cuya estructura de financiamiento se diseñe sobre la base del contrato tipificado por la ley 25248 y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

En ese caso, deberá preverse que el valor residual a pagar por el Concesionario al momento de ejercer la opción de compra será de PESOS UNO (\$1).

ARTÍCULO 7°. APROBACIÓN. La documentación indicada en el art. 6° se considerará aprobada de no mediar observación fundada, notificada fehacientemente al Concesionario, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la presentación de la misma.

Dicha aprobación se perfeccionará mediante el sello VISADO en cada uno de los folios componentes de dicha documentación, intervenida por el Organismo de Control.

Una vez visada la documentación técnica, podrá el Concesionario dar inicio al trámite de contratación, de conformidad con los procedimientos aprobados al efecto.

ARTÍCULO 8°. PRECALIFICACIÓN. Para cada obra, trabajo, provisión o suministro cuya contratación por el presente régimen quede comprendida en el procedimiento de licitación, el Concesionario, respetando los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, convocará a precalificación de Oferentes.

La precalificación tendrá por objeto comprobar los antecedentes relativos a la experiencia y capacidad técnica y económica financiera de los participantes o eventuales oferentes, para hacerse acreedores a la adjudicación, de acuerdo a la naturaleza y características de la obra licitada.

Como regla general para los casos de contratación directa o licitación privada, se requerirá la convocatoria de un mínimo de tres oferentes.

El Pliego de Condiciones Generales establecerá las condiciones y requisitos a cumplir por los participantes para resultar precalificados, de acuerdo a las reglas que al efecto contenga el Pliego de Condiciones Particulares, o de Especificaciones Técnicas de cada obra en particular.

ARTÍCULO 9. RESULTADO DE LA PRECALIFICACIÓN. Solo aquéllos participantes convocados que resulten precalificados, podrán ser admitidos como oferentes en la licitación, de acuerdo a las condiciones especificadas en el Pliego de Condiciones Particulares, donde se establecerá el procedimiento a seguir para la presentación, el análisis y la evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 10°. APERTURA, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE podrá participar en el acto de apertura de ofertas. La Autoridad de Control recibirá en ese acto un duplicado de las ofertas. La Concesionaria notificará a la COMISION NACIONAL DE

REGULACION DEL TRANSPORTE con cinco (5) días de anticipación la fecha, hora y lugar de apertura de las ofertas. El Concesionario realizará la evaluación técnica de las ofertas y su comparación relativa de conformidad a los criterios de selección que hubiere adoptado, respetando los principios rectores del procedimiento que aseguren la transparencia y como resultado de ello, seleccionará la que a su juicio resulte técnica y económicamente la “oferta mas conveniente”.

ARTICULO 11°. OFERTA UNICA La circunstancia de que se presentara un único oferente no obstará a la adjudicación. En este caso, se establecerá, con el fin de determinar la conveniencia o inconveniencia de la oferta, un sistema que permita realizar una comparación de precios, el que será definido, en cada caso, según la naturaleza y características de las prestaciones objeto del contrato, por la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 12°. PREADJUDICACIÓN. Efectuado el trámite de licitación y preadjudicada la licitación, con carácter previo a la adjudicación, se correrá vista - del correspondiente legajo del procedimiento desarrollado, el que deberá incluir todas las ofertas técnicas y económicas recibidas, de conformidad con el acta de apertura - al Organismo de Control que corresponda, quien tomará razón de la preadjudicación.

ARTÍCULO 13°. APROBACIÓN. La preadjudicación se considerará aprobada de no mediar observación fundada, basada en la irregularidad del procedimiento que concluye con la emisión de dicho dictamen o en la inadmisibilidad de oferta por no ajustarse a los pliegos de la licitación o en la notoria inconveniencia del precio, fundado en un apartamiento sustancial del presupuesto estimado dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 14°. ADJUDICACIÓN. Aprobada expresa o tácitamente la preadjudicación, el Concesionario adjudicará la obra correspondiente al oferente preadjudicado, comunicando al Concedente a través del Organismo de Control pertinente. Asimismo, comunicará la fecha del inicio de obra a los fines de su fiscalización y control, siguiendo el procedimiento establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y el Contrato de Concesión.

CAPITULO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO. PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 15°. CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS OFERENTES. Podrán participar de la convocatoria a Licitación o Contratación directa que efectúe el Concesionario para la licitación de las obras correspondientes al Nuevo Programa de Inversiones sometidas al presente régimen, quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Ser personas jurídicas nacionales o extranjeras con plena capacidad jurídica a los efectos de la Licitación o Contratación directa, o Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.S.) formadas por Empresas locales, extranjeras o Empresas Locales asociadas con Empresas extranjeras o empresas locales y extranjeras que se vinculen con el fin de la presentación de la oferta respectiva (consorcios). En este último caso, deberán

presentar una acta compromiso por la que se comprometen a constituir una sociedad anónima o una unión de empresas de acuerdo con la ley 19550 o la que en el futuro la sustituya en el caso de resultar adjudicatarias.

- b) La empresa que se presente como Oferente no podrá, a la vez, ser integrante de una U.T.E.S. o de un Consorcio y las Empresas que se presenten en esta última forma no podrán integrar, a la vez, mas de un Consorcio o de una U.T.E.S.
- c) Si una propuesta fuera realizada por dos o mas personas jurídicas deberán unificar la personería nombrando un representante con poder especial y facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a las Empresas que representa a los efectos de la posible adjudicación y suscripción del Contrato.
- d) Cada una de las Empresas que formen parte del OFERENTE quedan obligadas en forma ilimitada y solidaria por todas y cada una de las obligaciones emergentes de la presentación de su OFERTA y en su caso, las que derivasen de la Adjudicación. Esta obligación se extenderá, para el OFERENTE, hasta la firma del CONTRATO, y para el CONTRATISTA hasta la total finalización de las obligaciones contractuales a su cargo y las secuelas del CONTRATO. Los contratos de U.T.E.S deben incluir la cláusula de asunción de responsabilidad solidaria.
- e) Las Empresas deberán tener probada experiencia y capacidad técnica para el trabajo objeto de la Licitación y además la capacidad jurídica, económica y financiera requerida por los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.
- f) Cuando el objeto de la Licitación involucre la provisión de productos, equipos y/o maquinarias de origen extranjero el OFERENTE deberá presentar con su propuesta la correspondiente habilitación de las firmas extranjeras que oferte en nuestro país.
- g) El OFERENTE será responsable del derecho a uso de licencias o patentes por los productos ofrecidos. Incluirá en su oferta una declaración jurada por estos conceptos, liberando al Concesionario Licitante por posibles reclamos de terceros.

ARTÍCULO 16°. PROHIBICIONES. No podrán ser oferentes:

- a) Las sociedades individualmente, sus socios y/o miembros del directorio, en su caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas o del Registro del Proveedores del Estado;
- b) Las sociedades en las cuales los alcanzados en el apartado anterior posean participación por cualquier título, siempre que ésta les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social, en tanto aquéllos hayan sido sancionados por hechos dolosos;
- c) Las personas físicas o jurídicas que posean participación, por cualquier título, para formar la voluntad social de una sociedad sancionada, siempre que aquélla haya sido determinante del hecho doloso que diera lugar a la sanción;
- d) Los cónyuges de los sancionados y las sociedades en las que aquéllos posean la participación prevista en los apartados anteriores;

- e) Los sucesores de firmas que estén sancionadas, cuando existan suficientes indicios que por su gravedad, precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a los antecesores;
- f) Los agentes y funcionarios del Estado, o empleados del concesionario, sus cónyuges y relativos hasta el cuarto grado de consanguinidad;
- g) Los quebrados o concursados y las empresas en concurso preventivo, quiebra o en estado de disolución o liquidación;
- h) Los inhibidos para disponer de sus bienes;
- i) Los condenados en causa criminal por defraudación, malversación de caudales o delito contra la propiedad;
- j) Los evasores y deudores morosos, impositivos o previsionales, declarados por autoridad competente.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIONES Y CONSULTAS. Todo oferente que tenga dudas sobre el significado de cualquier parte de los documentos licitatorios podrá formular preguntas aclaratorias hasta DIEZ (10) días anteriores a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de la oferta.

Las consultas deberán ser formuladas por escrito, en idioma castellano y dirigida a la concesionaria, en el lugar y horario que indique el Pliego.

Toda aclaración, agregado, modificación o supresión de los documentos de la Licitación serán notificados por circular o nota a cada uno de los oferentes y a la Autoridad de Control antes de los cinco (5) días de la fecha de presentación de ofertas y formarán parte del Pliego.

Es obligación del OFERENTE retirar de la sede de la concesionaria todas y cada una de las Circulares Aclaratorias que hayan emitido. Este retiro podrá efectuarse hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de presentación de Ofertas, no obstante, si cualquier OFERENTE no hubiere retirado efectivamente las Circulares Aclaratorias, se presumirá sin prueba en contrario, que las conoce, debiendo ajustar su propuesta a ellas, íntegramente.

ARTÍCULO 18°. COMUNICACIONES. Las comunicaciones realizadas entre la concesionaria y el OFERENTE y/o ADJUDICATARIO deberán efectuarse por escrito y en idioma castellano; no teniendo ningún valor las comunicaciones verbales.

ARTÍCULO 19°. VERIFICACIONES Y ESTUDIOS. Corresponde al OFERENTE efectuar las verificaciones y estudios que considere necesarios para la formulación de su Oferta, asumiendo los gastos y costos que ello implique.

El OFERENTE deberá conocer perfectamente los lugares de trabajo, inmuebles, infraestructura, instalaciones móviles, toma de acceso y/o retiro de materiales y/o

equipos de los lugares de instalación, etc., a los cuales la concesionaria les facilitará el acceso, en las condiciones fijadas en el Pliego; no pudiendo con posterioridad a la fecha de vencimiento de presentación de la Oferta, alegar ignorancia, falta de información, existencia de condiciones, factores, o circunstancias no previstas o desconocidas sobre el estado físico de tales lugares y condiciones en que habrán de desarrollarse los trabajos. Dicha argumentación será considerada improcedente y rechazada de pleno derecho.

CAPÍTULO III.

CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 20°. REQUISITOS DE LA PROPUESTA. Las ofertas deberán presentarse por triplicado, en un (1) original y dos (2) copias, debidamente compaginadas en carpetas separadas. Las copias tendrán la misma cantidad de folios que el original. Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a los Pliegos de la Licitación para los cuales, bastará la presentación de un sólo juego, que acompañará el original.

Antes de copiar el original, éste será foliado y debidamente firmado en cada una de sus hojas; cualquier nota al margen, entrelíneas, alteración o corrección deberá ser salvada y firmadas al pie de página. Todas estas firmas deberán corresponder al OFERENTE o a el o los representantes del OFERENTE que suscriban la Carta de Presentación de la OFERTA.

En caso de discrepancia entre el original y las copias prevalecerá el original.

ARTÍCULO 21°. CONTENIDO DE LA OFERTA. La OFERTA estará provista de índices en los que se determinarán con precisión las páginas donde se hallan ubicadas las distintas secciones y cada uno de los documentos que la integran.

No se aceptarán ofertas parciales que contemplen solo una parte de los trabajos objeto de la Licitación.

Toda documentación deberá ser veraz, actualizada y fácilmente comprobable. Caso contrario la concesionaria a su solo juicio podrá anular la oferta y ejecutar automáticamente la garantía de Cumplimiento de la Oferta.

El OFERENTE deberá cotizar obligatoriamente una única Oferta Básica como condición necesaria de aceptabilidad. Se define como Oferta Básica la que comprende todos los trabajos cuyas características están en un todo de acuerdo con las Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas.

Además podrá presentar Ofertas alternativas, las que serán identificadas como tales.

Las OFERTAS deberán estar estructuradas de forma tal que se conteste en forma ordenada y específicamente cada uno de los ítems que corresponda a lo exigido.

La OFERTA deberá ser redactada en castellano. Los folletos y/o catálogos redactados en idioma extranjero e incorporados con carácter ilustrativo deberán ser traducidos en su parte principal al castellano.

Los plazos indicados en el presente RÉGIMEN, en los PLIEGOS y en las OFERTAS, se entenderán como días corridos.

Los precios consignados en la OFERTA deberán expresarse en pesos. Las propuestas que incluyan suministros de origen importado podrán cotizarse en dólares estadounidenses.

ARTÍCULO 22°. DOMICILIO. Los OFERENTES con domicilio en el país o en el exterior deberán constituir domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en el momento de adquirir los Pliegos de la Licitación o concurso de que se trate, informando números telefónicos y de fax, lo cual deberá ser ratificado en la Oferta, debiendo comunicar fehacientemente a la concesionaria cualquier cambio que se produzca.

ARTÍCULO 23°. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

1. Las PROPUESTAS deberán ser entregadas por los OFERENTES en la concesionaria quien informará en forma fehaciente el domicilio de recepción de las propuestas, hasta la fecha indicada en la Nota de Invitación; en sobre cerrado y/o caja sin identificación del OFERENTE, con las indicaciones que al efecto establezca el Pliego de Condiciones Generales.
2. El sobre indicado en el párrafo anterior deberá contener otros dos (2) sobres claramente identificados de la siguiente manera:

SOBRE "A": I- ANTECEDENTES.
 II- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.
 III- PLIEGO LICITATORIO.

SOBRE "B": OFERTA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 24°. CONTENIDO DEL SOBRE "A".

El SOBRE A deberá contener:

ANTECEDENTES.

- a) Carta de presentación: En la cual se manifestará: nombre del oferente/s y/o del o de los Representante/s. En este último caso se deberá acompañar copia del poder general o especial que otorgue las facultades suficientes para obligar al OFERENTE /S, con firmas legalizadas ante Colegio de Escribanos.
En caso de tratarse de Empresa/s extranjeras las firmas de los OFERENTE /S y/o los poderes de los representantes deberán estar debidamente legalizadas y autenticados en la Cancillería Argentina.
- b) La constancias que acrediten la individualización jurídica del OFERENTE.

Si se trata:

- i) De persona jurídica deberá precisar: Su denominación, domicilio social, adjuntando fotocopias de la inscripción registral del Contrato Societario y estatutos vigentes, y las actas de la última asamblea en que se haya designado a los integrantes del Directorio y acta de directorio de distribución de cargos.
- ii) De Consorcios en formación o Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.S.), se acompañará acta de intención certificada de los CO- OFERENTES para constituir la misma y la documentación correspondiente a cada una de las firmas que integren la asociación.

El adjudicatario deberá presentar copias certificadas de los instrumentos constitutivos del Consorcio o de la Unión de Empresas (U.T.E.S.) de acuerdo a las exigencias legales de nuestro país.

- c) Garantía de mantenimiento de oferta.

Se puede constituir mediante una Póliza de Seguro de caución, la cual deberá ser emitida según se indica en el Pliego de Condiciones Generales -“Características Generales de los Seguros”, indicándose la identificación de la Licitación, la renuncia expresa al beneficio de división y excusión y deberá ajustarse a las disposiciones referentes a los seguros en vigencia y al Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En éste último, se determinara el monto requerido como garantía de mantenimiento de oferta. Asimismo, como período de cobertura se indicará que Póliza deberá extenderse hasta que se concluyan las obligaciones del OFERENTE según surgen del Pliego.

La póliza deberá contratarse en una compañía aseguradora de primer nivel a satisfacción de la Concesionaria.

Deberá acompañarse copia del recibo oficial definitivo de pago total del premio, sellado y firmado por la Caja receptora.

Esta garantía será devuelta al OFERENTE dentro de los diez (10) días corridos de la firma del contrato.

- d) Constancia de inscripción relativa a las obligaciones fiscales y de seguridad social nacionales y provinciales del oferente y declaración jurada que acredite la inexistencia de deudas líquidas y exigibles en cada caso.
- e) Declaración Jurada con información relativa a la situación impositiva del Oferente, de acuerdo al modelo que al efecto requiera el Pliego de Condiciones Generales.
- f) Los últimos tres Estados Contables del OFERENTE firmado por Contador Público cuya firma esté legalizada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y demás documentación que a juicio de la concesionaria sirva para determinar la capacidad económica y financiera del OFERENTE.
- g) Referencias bancarias certificadas por la entidad correspondiente, conforme al modelo del Pliego de Condiciones Generales.
- h) Referencias Comerciales.

Se deberá indicar con precisión y en forma actualizada, la razón social, domicilio, teléfono y nombre de la/s personas que avalen las mencionadas referencias, éstas últimas deben responder a trabajos u obras realizadas por el OFERENTE.

Se deberá completar la planilla modelo de referencias comerciales contenida en el Pliego de Condiciones Generales.

2. DOCUMENTACION TECNICA.

- a) Copia de la carta de presentación contenida en el Sobre "A".
- b) Datos cuantitativos respecto al alcance de la obra.
- c) Declaración del fiel cumplimiento de los pliegos licitatorios y circulares aclaratorias. En el caso en que se coticen variantes o alternativas, se indicarán discriminadamente los artículos de los pliegos y circulares aclaratorias que merecen una interpretación especial por parte de la concesionaria o comentarios por parte del OFERENTE, precisando los incumplimientos o apartamientos. Todos los artículos de los pliegos o sus circulares aclaratorias no incluidos en este listado se sobreentenderán como aceptados y no se validarán apartamientos expresados en otra parte de la oferta.
- d) Cronograma de inversiones (en por ciento), en la forma de un diagrama Gantt, incluyendo el plan de certificación porcentual mensual, para cada actividad que corresponde a un ítem de la planilla de precios. Este cronograma debe incluir los plazos para ingeniería, compra y fabricación de materiales, pruebas, puesta en marcha, etc., considerando el inicio a partir de la firma del Acta de Iniciación.
- e) Documentación solicitada en el Pliego de Especificaciones Técnicas.
- f) Descripción de la infraestructura instalada en la Argentina para realizar los trabajos y los servicios de post-venta.
- g) Documentación que avale la experiencia y capacidad técnica del OFERENTE, en donde deberán indicar los trabajos realizados en los últimos tres (3) años, como mínimo, en el orden nacional e internacional donde consten características, ubicación de las obras, comitentes, montos contratados y plazos de ejecución, destacando particularmente aquellas obras que sean análogas a la cotizada en cuanto a su tipo y complejidad.
- h) Original del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, con Planos y Notas Aclaratorias, firmado en todas sus hojas.

ARTICULO 25°. CONTENIDO DEL SOBRE "B".

El SOBRE B deberá contener:

OFERTA ECONOMICA

Las planillas para la Cotización, las condiciones económicas-financieras y la indicación del plazo total de la obra, firmado en todas las hojas por el Representante del OFERENTE.

ARTICULO 26°. FORMA DE COTIZAR. PRECIOS. Toda oferta deberá indicar los precios correspondientes, completando las planillas de cotización que al efecto contenga el Pliego.

El alcance de los ítems cotizados incluirá el suministro de materiales, mano de obra y equipos necesarios y toda otra prestación asociada no itemizada, tanto para el material principal que da origen a la denominación del ítem, como a sus accesorios. Las tareas u obligaciones contractuales no itemizadas deberán prorratearse dentro de los gastos generales. Este último criterio será de aplicación respecto de los obradores y los costos de ingeniería, salvo que éstos últimos estén itemizados.

En todos los casos, los precios se deberán expresar sin I.V.A., ya que la condición de la concesionaria es de Responsable Inscripto y Agente de Retención del I.V.A.

Los precios antes indicados deben incluir todos los gastos por concepto de obra, cargas sociales, seguros, viáticos, transporte de personal que ocupe para la ejecución de los trabajos, inclusive impuestos directos e indirectos, (excluido el IVA que se facturará en forma discriminada), habilitaciones y/o tramitaciones municipales y/o nacionales y todo otro concepto, elemento o medio no específicamente mencionado en los documentos del Pliego, pero indispensable para la ejecución y para el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes, así como los gastos generales conexos y el beneficio.

La concesionaria se reserva el derecho de adjudicar total, parcialmente o ninguno de los ítems de las planillas de cotización de este concurso.

Cuando se indiquen cantidades estimadas en las Planillas de Cotización, las mismas son sólo de referencia debiendo el Oferente ajustar su proyecto al proyecto ofertado.

ARTICULO 27°. DESCUENTOS Y BONIFICACIONES. El OFERENTE deberá indicar claramente el porcentaje de descuento y/o bonificaciones si los hubiere, detallando su concepto.

ARTICULO 28°. FINANCIACION. El OFERENTE podrá presentar oferta por financiamiento como alternativa de la condición de pago establecida en el Pliego, especificando en detalle los términos y condiciones de la financiación ofrecida.

La oferta de financiación deberá especificar:

- 1) Nombre de la entidad financiera responsable por el crédito.
- 2) Valor total financiado.
- 3) Plazo total de financiación.
- 4) Período de gracia.
- 5) Forma de amortización del capital.
- 6) Tasa de interés aplicable.
- 7) Condiciones mínimas necesarias que deberá cumplir la concesionaria para acceder a la financiación ofrecida teniendo en cuenta la condición de Concesionaria de la

Explotación que reviste la concesionaria y que el Estado Nacional no ofrece avales para las Obras de Inversión.

En caso de que el OFERENTE fuera otro que la entidad financiera, deberá anexar a su oferta una carta de compromiso de la referida entidad financiera, la cual deberá detallar los términos y condiciones del compromiso de crédito asumido, de dicha financiación.

La aceptación de la financiación quedará a criterio exclusivo de la concesionaria, quien, en caso que lo crea conveniente, podrá negociar los términos.

Previo a la adjudicación se deberá cumplimentar con todos los términos y condiciones de la financiación y la adjudicación estará condicionada al compromiso de financiación que se haya ofertado y/o acordado, el que deberá ser efectuado en los términos del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 29°. OFERTAS ALTERNATIVAS. El OFERENTE, a su opción y sólo como adicional a la Oferta Básica, podrá presentar variantes o alternativas que signifiquen una mejora con respecto a la Oferta Básica, en cuanto a la función, prestación, durabilidad y economía de lo ofrecido. Estas mejoras deberán ser demostradas fehacientemente mediante datos de proyecto y confirmadas mediante experiencias de correcto funcionamiento.

Los antecedentes y la documentación técnica de las alternativas a la Oferta Básica se presentarán en el Sobre "A", las ofertas de precios y condiciones económicas financieras de ubicarán en el Sobre "B", con el ordenamiento ubicado precedentemente.

Las alternativas deberán presentarse explícitamente, indicando qué elementos modifican, suprimen o agregan, entendiéndose que donde no se exprese lo contrario, regirán las especificaciones establecidas en la Oferta Básica. Cada alternativa deberá estar acompañada de la correspondiente cotización, que será definitiva e incluirá todos los servicios, suministros y trabajos a los cuales se refiere aquélla.

ARTICULO 30°. ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DE LICITACION. La sola presentación de la propuesta implica la total aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el presente régimen y en los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

La Concesionaria podrá aclarar los pliegos, declarar anulada la Licitación o Concurso, o rechazar una o mas Ofertas por no considerarlas convenientes a sus intereses, sin que ello dé derecho al oferente a reclamo de ningún tipo. La sola participación en la Licitación o Concurso de Precios implicará la aceptación de esta condición.

La Concesionaria se reserva el derecho de realizar las consultas, inspecciones y averiguaciones necesarias para avalar la seriedad y calidad de la propuesta, para lo cual el OFERENTE presta su total autorización para tales consultas, inspecciones y/o averiguaciones.

La documentación presentada deberá ser veraz y actualizada. Si al verificarse se comprobara que es inexacta o incorrecta, la misma será causa de descalificación, perdiendo el OFERENTE la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTICULO 31°. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. El OFERENTE queda obligado a mantener su oferta por el término de ciento veinte (120) días contados desde la fecha de su presentación, a partir de entonces y de no mediar comunicación en contrario, se renovará en forma automática cada treinta (30) días.

El desistimiento de la OFERTA presentada, antes de vencer el plazo de mantenimiento de la misma, hará ejecutable en forma automática la garantía de la oferta, sin derecho a reclamación alguna por parte del OFERENTE.

El OFERENTE podrá, con quince (15) días de anticipación a los plazos de vencimiento del mantenimiento de la oferta dejar sin efecto la renovación, sin que ello implique la pérdida de la Garantía de Oferta.

ARTICULO 32°. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS. En el examen de las propuestas presentadas se tendrán en cuenta los antecedentes técnicos, económicos, financieros, comerciales; el cumplimiento de otras empresas, los precios ofertados y la financiación ofrecida en concordancia a las especificaciones exigidas en éste Pliego.

La Concesionaria se reserva el derecho a su solo juicio de desechar presentaciones que considere que no reúnen los requisitos sustanciales exigidos mencionados anteriormente.

La Concesionaria podrá a su solo juicio llamar a uno o a todos los Oferentes a una mejora de las condiciones económico-financieras. Si la Concesionaria optase por ejercer esta facultad solicitará a los proponentes que por escrito y por dentro de los cinco (5) días corridos, formulen la mejora solicitada. El silencio del OFERENTE invitado a mejorar sus precios se entenderá como que no modifica su oferta, precediéndose en consecuencia.

La Concesionaria durante la evaluación de las ofertas o, durante el desarrollo del contrato podrá requerir la traducción de los folletos ilustrativos, catálogos, etc., al idioma nacional, como así también la conversión de las medidas indicadas al sistema métrico decimal.

ARTICULO 33°. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA. La Concesionaria podrá considerar inadmisibles a aquellas ofertas que:

- 1) Se aparten del presente pliego.
- 2) Pongan condiciones o formulen reservas.
- 3) Contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes.
- 4) Carecieran de Garantías.
- 5) Contengan errores de cotización.
- 6) Carezcan de veracidad en los antecedentes.
- 7) Resultan inconvenientes por apartarse irrazonablemente del presupuesto estimado en el llamado a licitación.

CAPITULO IV
CONDICIONES GENERALES
DE LA CONTRATACION

ARTICULO 34°. PRINCIPIOS GENERALES. Las cláusulas del Pliego de Condiciones Generales son fuente de derechos y obligaciones entre la EMPRESA LICITANTE y el OFERENTE, ADJUDICATARIO y/o CONTRATISTA, debiendo sus reglas cumplirse estrictamente cuando no se contradigan con lo expresado en el Contrato o en el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 35°. ORDEN DE PRELACION DE LA DOCUMENTACION. El orden de precedencia de la documentación contractual en caso de discrepancias y/o conflictos entre la Concesionaria y el CONTRATISTA es el siguiente:

1) El PLIEGO:

- a) Las Circulares Aclaratorias emitidas por la EMPRESA LICITANTE, con precedencia entre sí establecida en orden inverso a como fueron emitidas.
- b) El Pliego de Condiciones Particulares.
- c) El Pliego de Especificaciones Técnicas y sus anexos.
- d) El Pliego de Condiciones Generales.
- e) Las Normas de Seguridad para Contratistas.

2) La OFERTA. Sus términos serán válidos en todo lo que no contradiga a lo expresado en el texto del Contrato o el Pliego.

3) El CONTRATO

4) Supletoriamente, las normas y disposiciones que regulan el Contrato de Concesión entre el ESTADO NACIONAL y la Concesionaria.

ARTICULO 36°. ALCANCE DEL CONTRATO. El CONTRATISTA deberá suministrar todos los recursos necesarios para que la ejecución de los trabajos encomendados sea acorde al fin u objetivo previsto. La Concesionaria no reconocerá reclamos por diferencias entre las cantidades de materiales o de obra que pudieran existir entre las previsiones contenidas en la oferta y las mayores cantidades que resulten necesarias para la ejecución de la OBRA, exceptuándose aquello que fuere solicitado expresamente por la Concesionaria y que no estuviese incluido en la Documentación del CONTRATISTA ni en el Proyecto de Detalle aprobado por ella.

ARTICULO 37°. CERTIFICACIONES Y PAGO. La medición, certificación y pago de las obras se hará de acuerdo a la forma indicada en cada caso, en el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 38°. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA:

1. Asumirá plena responsabilidad frente a la EMPRESA y a terceros por toda consecuencia de su actuación o la de sus dependientes contratados o subcontratados, quedando obligado a reparar íntegramente los daños ocasionados. Asimismo, responderá por los perjuicios ocasionados por la negligencia, impericia, culpa o dolo de dicho personal, y/o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado afectadas a la

ejecución de los trabajos; eximirá a la Concesionaria y/o al ESTADO NACIONAL de cualquier incidente judicial o extrajudicial suscitado por tal motivo.

Será responsable del cuidado y protección de bienes de importante valor cultural y artístico que se encuentran en las líneas o estaciones de trenes los cuales tienen un valor imposible de reponer.

2. Deberá asistir a la Concesionaria ante cualquier reclamo de terceros por demanda, acción y/o denuncia, ya sea de naturaleza civil, penal, administrativa, judicial o extrajudicial vinculada al objeto del CONTRATO que la vincula con ésta.
3. Conoce las condiciones en que su personal deberá prestar el servicio, por consiguiente la Concesionaria no reconocerá bajo ningún concepto sobrepago en razón de trabajos molestos, insalubres, peligrosos ni en concepto de una eventual calificación posterior, ni ningún otro motivo no previsto.
4. Reiterará, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a partir de la comunicación por parte de la Inspección de Obra, los elementos rechazados por la Inspección por no ajustarse a lo contratado. Vencido dicho plazo, la Concesionaria procederá al retiro de los mismos sin derecho a reclamación alguna por parte del CONTRATISTA. Todos los costos que ello implique serán imputados al CONTRATISTA en virtud de la responsabilidad que por esto le compete.
5. Proveerá los recursos necesarios para cumplir con los plazos de ejecución de la obra establecidos en el cronograma.
6. Será responsable de los daños causados por defectos en los materiales que utilice en la prestación de los trabajos, como así también por los retrasos en que incurra.
7. Presentará a la Concesionaria con la anticipación de cinco (5) días antes de la iniciación de los trabajos *in situ*, la documentación que se exija en las Condiciones Particulares.

En el caso en que el CONTRATISTA no cumpliera con este requisito, no se permitirá la iniciación de los trabajos *in situ*, siendo causal de incumplimiento y mora automática por su parte.

8. Deberá cumplir con todas las leyes, disposiciones y reglamentos que se refieran a pago de salarios, jornadas laborales, seguridad social y otras cuestiones similares o conexas que lo obliguen en relación con su personal.

Si no diera cumplimiento a estas obligaciones y fuera previamente intimado por la Concesionaria, facultará a ésta para retenerle cualquier pago pendiente, cancelando por cuenta y cargo del CONTRATISTA los créditos laborales o de cualquier tipo que se registren, y en caso que dicho hecho se reiterara, la Concesionaria podrá rescindir el CONTRATO por culpa del CONTRATISTA.

9. Declara conocer perfectamente los lugares de trabajo, inmuebles, infraestructura, instalaciones fijas, puntos para acceso y/o retiro de materiales y/o equipos de los lugares de instalación, etc., no pudiendo negar ignorancia, falta de información,

existencia de condiciones, factores o circunstancias no previstas o desconocidas sobre el estado físico de tales lugares y condiciones en que habrán de desarrollarse los trabajos. En tal caso, dicha argumentación será considerada improcedente y rechazada de pleno derecho por parte de la Concesionaria

10. Renuncia al derecho de retención (Art. 3939 subsiguientes del Código Civil).
11. Asistirá a la Concesionaria en su relación con la AUTORIDAD CONCEDENTE toda vez que le sea requerido.
12. Facilitará toda la asistencia técnica, documentación técnica, memoria de cálculo, planos, normas, etc., vinculadas con la OBRA de acuerdo con las especificaciones y normas del CONTRATO que pudiera solicitarle la Concesionaria.
13. Proveerá al personal de las herramientas y elementos de seguridad necesarios en un todo de acuerdo a las normas laborales y de Seguridad e Higiene vigentes. Deberá velar, y será el único responsable, por la seguridad de su personal, respetando estrictamente las Normas de Seguridad para Contratistas de la Concesionaria.
14. Será responsable del derecho a uso de licencias o patentes por los productos que provea, la Concesionaria queda liberada de posibles reclamos de terceros por estos motivos.
15. Deberá asumir los impuestos, tributos, aranceles, habilitaciones, permisos y cualquier otro gasto necesario para el cumplimiento del objeto del contrato; entre ellos, si correspondieran, los gastos de despacho a plaza, inspecciones, honorarios del despachante, almacenaje, gastos portuarios, costos de descarga, seguros y costos de transporte de los materiales desde el puerto de Buenos Aires, hasta la OBRA.
En el caso de modificación y/o derogación, o creación de nuevos impuestos que por disposiciones gubernamentales se apliquen sobre los vigentes en la República Argentina, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales que graven esta operación, serán mutuamente reconocida por las partes, en la medida y oportunidad en que la AUTORIDAD CONCEDENTE lo reconozca.
Cuando sea procedente el sellado del Contrato, su costo estará a cargo del CONTRATISTA
16. Deberá retirar de la obra aquel personal que a exclusivo juicio de la Inspección no fuera conveniente para realizar los trabajos encomendados.
17. Correrá con los gastos correspondientes en el caso de interrupción en los trabajos como consecuencia de huelga u otros conflictos de su personal, cuando esta situación obligue a la Concesionaria a efectuarlos con su propio personal o de terceros.
En este supuesto, la Concesionaria descontará los costos incurridos imputables de cualquier crédito pendiente de pago a favor del CONTRATISTA, de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de los Fondos de Reparación.
Los trabajos así ejecutados se considerarán incluidos en el alcance contractual a los efectos de la garantía técnica.
18. Resarcirá a la Concesionaria de todo daño derivado de su incumplimiento y lo eximirá de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual que se le haya

atribuido como consecuencia inmediata o mediata de la ejecución, inejecución, total o parcial del CONTRATO, como así también por los accidentes que como consecuencia directa o indirecta de los servicios de su personal pudieran ocurrirle a éste, o a terceros.

19. Desmontará, clasificará, transportará y acondicionará en un depósito de la Concesionaria el material desmontado producido.

20. Proveerá a su cargo todas las herramientas, maquinarias, equipos y todo elemento indispensable para la ejecución de los trabajos y establecerá su propio obrador.

Toda herramienta, maquinaria, equipo, etc., será el adecuado para el fin al que se lo destine, estará en buenas condiciones de uso y tendrá identificación de su propietario. El personal de la Concesionaria encargado de la inspección de la obra, podrá disponer el retiro de la obra de todo elemento que juzgue inadecuado.

Todo material, herramienta o equipo que ingrese o egrese de la obra, deberá ser documentado mediante un remito, copia del cual será suministrado al referido personal de inspección.

ARTICULO 39°. RESPONSABLE TECNICO DEL CONTRATISTA. El responsable técnico del CONTRATISTA será designado por el Representante Legal de la firma contratista, indicando nombre y apellido y adjuntando Curriculum Vitae en el que se pueda constatar su idoneidad profesional, a satisfacción de la Concesionaria. Será responsable de relacionarse con la Inspección, a los efectos del tratamiento de todo problema o información que se relacione con el cumplimiento del contrato.

El responsable técnico estará autorizado por el CONTRATISTA para recibir órdenes de la Inspección, notificarse de Ordenes de Servicio y responsabilizarse de su cumplimiento.

Tendrá para la Inspección las mismas obligaciones que el CONTRATISTA, asumiendo toda la responsabilidad técnica del contrato, sin que ello excluya o aminore la que contractualmente corresponde a aquél. La firma del responsable técnico obliga y compromete al CONTRATISTA ante la Concesionaria.

La ausencia en obra del responsable técnico sin el conocimiento y la aceptación previa de la Inspección, se considerará falta grave. El responsable técnico deberá encontrarse permanentemente en obra en todo tiempo y circunstancia en que concurra personal a sus órdenes y se realicen trabajos de su incumbencia. De detectarse su no permanencia en obra, la Inspección lo observará por Orden de Servicio y podrá paralizar los trabajos, evaluando la importancia de los mismos, inculpando al CONTRATISTA, sin que ello justifique daños a terceros o ampliación de plazos de obra.

La Concesionaria podrá no aceptar al responsable técnico propuesto por el CONTRATISTA o pedir su remoción sin expresión de causa, siendo ello de inmediato y obligatorio cumplimiento por parte de aquél, ya que no se aceptará en tales funciones a quien no tenga experiencia acreditada, seriedad y conducta en el trabajo, prudencia en las decisiones y respeto por las vidas humanas.

Es obligación del responsable técnico acompañar a la Inspección durante las inspecciones que realicen para el control y/o medición de los trabajos.

ARTICULO 40°. PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS. El CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones contractuales emergentes del Cronograma de Obras e Inversiones. No se admitirán modificaciones en los mismos sin la autorización expresa de la Concesionaria.

El programa de ejecución de los trabajos, indicando los plazos parciales de cada tarea y los enlaces entre las mismas, permitirá establecer un adecuado control y seguimiento de las obras y será la base para la medición y certificación de las obras.

La Concesionaria podrá, a su sólo juicio, rechazar del CONTRATISTA toda ejecución extemporánea que no haya sido previamente autorizada.

En caso de surgir la necesidad de coordinación de los trabajos de EL CONTRATISTA con los de otros contratistas que pudieren hallarse realizando tareas con relación al compromiso general asumido por la Concesionaria en el Contrato de Concesión suscrito con el ESTADO NACIONAL, la Concesionaria podrá introducir los ajustes que resulten necesarios a tal fin, sin que ésto signifique que el CONTRATISTA tenga derecho a ningún tipo de reclamo, siempre que dichos ajustes resulten razonables.

ARTICULO 41°. INICIACION DE LOS TRABAJOS. Los trabajos deberán ser iniciados en la fecha indicada en el Acta de Iniciación, a firmarse entre los representantes de la concesionaria y del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA deberá presentarse a firmar la respectiva Acta de Iniciación dentro de los cinco (5) días corridos de ser convocado.

En caso de que el CONTRATISTA rehusare iniciar los trabajos o no los comencase en la fecha indicada, sean cuales fueran las razones invocadas, la concesionaria podrá dejar sin efecto automáticamente el CONTRATO y ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de interpelación alguna y sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer por los daños y perjuicios que sufiere.

ARTICULO 42°. HORARIO DE TRABAJO. Los trabajos deberán desarrollarse en las horas especificadas en el Pliego de Condiciones Particulares o en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

La concesionaria no reconocerá costos adicionales por trabajos en horarios nocturnos o extras ni por eventuales ajustes.

ARTICULO 43°. CONTROL DE PERSONAL. El CONTRATISTA deberá elaborar Partes Diarios del personal, donde conste:

- 1) Horario de ingreso.
- 2) Sectores donde se van a desarrollar los trabajos.
- 3) Tareas a realizar.
- 4) Horario de salida.
- 5) Consignación de altas y bajas.

Se incluirá toda la nómina, indicando nombre y apellido y categoría.

Copia de los partes diarios deberán ser suministrados a la Inspección de la concesionaria, los partes originales, al igual que los libros de jornales, se mantendrán en la obra.

El personal deberá poseer una credencial identificatoria ubicada en un lugar visible, la cual tendrá formato previamente aprobado por la concesionaria.

El CONTRATISTA suministrará un informe de obra diario en donde se comunique a la INSPECCION los datos antes indicados.

ARTICULO 44°. TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. SUBCONTRATACION. El CONTRATISTA ejecutará por sí los trabajos objeto de este CONTRATO y en consecuencia, no podrá ceder, traspasar, ni subcontratar a un tercero, toda o parte de sus obligaciones, ni ceder los créditos y derechos emergentes que surgen de la contraprestación de sus obligaciones, sin previa autorización expresa y escrita de la concesionaria y de la Autoridad de Aplicación que corresponda.

En caso que el CONTRATISTA desee subcontratar parte de los trabajos, deberá justificar ante la concesionaria la capacidad de los Subcontratistas que proponga y someter a su aprobación el texto del CONTRATO a celebrar y dar pruebas a la INSPECCION de que ha hecho conocer al o los Subcontratistas, la totalidad de la documentación oficial correspondiente al o a los ítems por subcontratar.

Si esto no fuese respetado, la concesionaria podrá resolver el CONTRATO y el CONTRATISTA perderá la Garantía de Ejecución del CONTRATO, con la consecuente obligación de pagar por los daños y perjuicios que dicha causa ocasione.

Ningún subcontrato autorizado por la concesionaria eximirá al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo; por el contrario, el CONTRATISTA será el único responsable ante la concesionaria de todo lo hecho por los subcontratistas y sus dependientes y de todas las obligaciones que en relación con las disposiciones legales vigentes les corresponda.

Las relaciones de la Inspección designada por la concesionaria con los subcontratistas se realizarán exclusivamente a través del CONTRATISTA.

Las observaciones por actos de cualquier naturaleza cometidos por los Subcontratistas serán formuladas directamente al CONTRATISTAS, quien será el único responsable de su cumplimiento.

Las penalidades que pudieran corresponder a los subcontratistas se aplicarán al CONTRATISTA.

ARTICULO 45°. LIBROS DE SERVICIO. Todas las comunicaciones entre las partes se efectuarán por escrito y en idioma castellano, por intermedio de los Libros de "Ordenes de Servicio" y de "Notas de Pedido", por cuádruplicado.

Los mismos deberán ser foliados y firmadas en cada caso por la Inspección de la concesionaria y el Representante del Contratista. Serán provistos por el CONTRATISTA.

El destino de las copias será el siguiente: El original quedará en el Libro de Servicios, la primera copia es para la concesionaria, la segunda para el CONTRATISTA y la tercera para la AUTORIDAD CONCEDENTE.

Las comunicaciones de la concesionaria al CONTRATISTA se denominan "Ordenes de Servicio", las del CONTRATISTA a la concesionaria "Notas de Pedido".

Toda Orden de Servicio es de cumplimiento obligatorio y formará parte de la documentación contractual. El CONTRATISTA deberá notificarse dentro de las veinticuatro (24) hs. De recibida y cumplirla dentro del plazo que la misma indique.

Si el CONTRATISTA entiende que la orden recibida no se ajusta a los términos del CONTRATO podrá reclamar dentro de las veinticuatro (24) hs. Mediante Nota de Pedido. Esta reclamación no eximirá al CONTRATISTA de cumplir con la Orden de Servicio si ésta le fuera reiterada.

ARTICULO 46°. CONTROL DE LOS TRABAJOS. ENSAYOS. Se efectuarán las inspecciones de calidad durante la ejecución de los trabajos y no podrán existir diferencias sobre cantidad, calidad, destino o error de consignación entre lo pactado y lo ejecutado o realizado. El personal y los elementos necesarios para asistir a la Inspección de la Obra serán provistos por el CONTRATISTA a su costa, así como cualquier ensayo o análisis físico, eléctrico, mecánico o de cualquier índole que deba realizarse.

Cuando correspondan efectuarse ensayos en el extranjero, serán a cargo del CONTRATISTA los costos correspondientes a su ejecución y al traslado y estadía del personal que corroborará los mismos. Su ejecución será coordinada con la INSPECCION con un mes de anticipación.

ARTICULO 47°. GARANTIA TECNICA. El CONTRATISTA garantizará la buena calidad de los materiales utilizados y de los trabajos realizados por los deterioros que puedan sufrir por causa propia o por cualquier otra causa que resulte de la operación normal del servicio.

En caso de fallas imputables al CONTRATISTA, éste se compromete a intervenir dentro del primer día de recibida la comunicación fehaciente efectuada por la concesionaria, debiendo ejecutar con la mayor celeridad posible, acorde con el inconveniente generado, las tareas de reparación necesaria.

El plazo durante el cual se otorgará la garantía será el indicado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, contado a partir de la recepción provisoria sin observaciones. Durante este período, la reparación de las imperfecciones será hecha por el CONTRATISTA a su costa. Si no se mencionara un plazo distinto, la garantía mínima será de seis meses.

En el caso en que existan desperfectos que obliguen al CONTRATISTA a intervenir, y cuando la Inspección lo determine, se suspenderá el período de garantía durante el tiempo que dure la reparación de las obras. El cómputo del mismo se reinicia a partir del momento del total reacondicionamiento de la parte afectada.

ARTICULO 48°. RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA. Los requisitos para la Recepción Provisoria son:

- 1) Finalización de los trabajos para que cumplan con su fin en un todo de acuerdo a lo especificado. No se admitirán recepciones “con observaciones”.
- 2) Entrega de la documentación técnica, especialmente los planos de obra y la documentación laboral.
- 3) Haber acreditado el pago de la totalidad de las cargas sociales, previsionales, en especial Ley Riesgo de Trabajo (ART) y los premios de los seguros.

Una vez cumplida Recepción Provisoria sin reservas, automáticamente comenzará un período de garantía mínimo de seis (6) meses, en caso que se indique un plazo distinto en el Pliego de Especificaciones Técnica, será válido este último. Al final del mismo, y no existiendo observaciones que efectuar a los trabajos, se otorgará la Recepción Definitiva. Todos los suministros deberán cumplir con el día especificado en los pliegos.

La Recepción Definitiva de los trabajos no liberará al CONTRATISTA de las responsabilidades emergentes del Código Civil y Leyes Vigentes, ni respecto a otras disposiciones legales de orden nacional, provincia y/o municipal que fueren de aplicación complementaria.

ARTÍCULO 49°. FUERZA MAYOR. LIMITES. La Fuerza Mayor es un acontecimiento independiente de la voluntad de las partes contratantes imprevisto, imprevisible e irresistible que impide de una manera absoluta la ejecución del conjunto de las obligaciones contractuales o de alguna de ellas.

Para que surgido un evento de acuerdo a la naturaleza descrita en el párrafo anterior se aplique tal concepto, el CONTRATISTA no debe tener parte alguna en la producción del evento que invoque como hecho de Fuerza Mayor.

Además, colocado frente a tal hecho, el CONTRATISTA debe haber aportado el máximo de su diligencia para que las consecuencias del mismo sean lo menos desfavorables para la ejecución del contrato.

Por ello el CONTRATISTA no podrá invocar la Fuerza Mayor si su falta, negligencia o morosidad fueran las causantes de los eventos que él invoca a título de hechos justificativos.

En consecuencia, no se consideran imprevisibles lluvias torrenciales, huelgas, legislación social nueva, etc., cuando resulte evidente que en el momento del contrato las circunstancias eran tales que se podía esperar la inminencia de aquellos acontecimientos.

Cuando la Fuerza Mayor ha constituido solamente una causa de suspensión del CONTRATO, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del mismo cuando ésta sea nuevamente posible y a tal fin se debe hacer todas las diligencias necesarias.

ARTÍCULO 50°. MULTAS. La Concesionaria podrá aplicar al contratista las siguientes multas:

1) Por mora en el cumplimiento de Cronograma de Obras e Inversiones:

Se aplicará al CONTRATISTA, de acuerdo a la naturaleza y monto del contrato, multas del cero coma cinco por mil al uno por mil (0,5 al 1‰) diario del precio del CONTRATO, conforme se especifique en el Pliego de Condiciones Particulares, por el incumplimiento del Cronograma de Obras e inversiones aprobado, en lo referente al inicio y/o terminación de los trabajos y/o plazos parciales o totales.

Si el CONTRATISTA recuperara el atraso que dio origen a la aplicación de multas por demora en el inicio, el importe de las mismas le será reintegrado con la Recepción Provisoria.

2) Por incumplimiento de una “Orden de Servicio” del cero coma dos por mil al uno por mil (0,2 al 1‰) diario del precio total del CONTRATO, conforme se especifique en el Pliego de condiciones Particulares.

3) Por negarse a recibir una “Orden de Servicio” del cero coma dos por mil al uno por mil (0,2 al 1‰) diario del precio total del CONTRATO.

4) Por afectación del servicio en forma voluntaria o involuntaria:

Se aplicará al CONTRATISTA multas del cero coma cinco por mil al uno por mil (0,5 al 1‰) del precio total del CONTRATO por cada hora o fracción menor, por afectación al servicio en forma voluntaria o involuntaria causada directa o indirectamente al normal funcionamiento del Servicio de la Concesionaria, conforme se especifique en el Pliego de Condiciones Particulares.

La aplicación de las multas precedentes se hará en forma acumulativa. Las mismas se liquidarán incluyendo el IVA correspondiente.

Las multas se podrán descontar de los certificados y/o garantías o seguros afectadas al cumplimiento de ejecución del CONTRATO.

La aplicación de multas es independiente y adicional al derecho a resarcimiento económico por los daños y perjuicios que el hecho causare a la Concesionaria.

El tope máximo de multas que la Concesionaria le aplique al CONTRATISTA por todo concepto será de diez por ciento (10%) respecto al precio total del contrato.

ARTICULO 51°. CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS SEGUROS. El CONTRATISTA deberá contratar y mantener vigentes los seguros indicados en el Pliego de Condiciones Generales, y los que surgieran de los contratos que a mérito se celebrasen, a satisfacción de la Concesionaria con las siguientes Características Generales:

1) Las pólizas de seguro deberán contratarse en dólares estadounidenses en Compañías Aseguradoras a satisfacción de la Concesionaria cuya capacidad patrimonial esté en condiciones de cubrir los riesgos asegurados.

Las mismas, así como los certificados de cobertura deberán ser emitidas sin excepción por la compañía de seguros. En consecuencia, aquellas que fueran emitidas por productores no serán consideradas válidas, siendo la acción considerada falta grave, reservándose la Concesionaria ante este hecho el derecho a rescindir el contrato por culpa del CONTRATISTA y/o accionar judicialmente.

- 2) Excepto en las ART en las demás pólizas contratadas, deberá constar como asegurado la Concesionaria.
- 3) La vigencia temporal de las pólizas será equivalente a la duración del contrato, hasta la Recepción Definitiva.
- 4) El régimen de seguros impuesto por la Concesionaria al CONTRATISTA, no limita ninguna responsabilidad, contractual o extracontractual, u obligación de éste hacia terceros o hacia la Concesionaria.
En consecuencia, el CONTRATISTA se hará cargo de cualquier franquicia o descubierto que sus pólizas de seguros no contemplen, o por cualquier riesgo no cubierto por éstas.
- 5) En todos los supuestos el CONTRATISTA mantendrá indemne a la Concesionaria y al Concedente por cualquier suma que aquél se viera obligado a pagar a terceros con motivos de su responsabilidad o por incumplimiento del régimen de seguros.
- 6) La Concesionaria se reserva el derecho a verificar ante las compañías aseguradoras las condiciones de contratación de las pólizas, así como las vigencias y estados de deuda.
- 7) En caso de que durante la vigencia del CONTRATO se establezca la obligatoriedad de contratación de algún otro seguro o modificación de los existentes, ya sea por leyes, decretos, reglamentaciones, convenios colectivos de trabajo u otros no indicados a la fecha de formalización del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá regularizar su situación dentro de los quince (15) días corridos de la exigibilidad legal que originó el nuevo seguro o la modificación.
- 8) Las pólizas de seguro de caución para Garantía de Cumplimiento de Contrato y para sustitución de los Fondos de Reparación, deberán presentarse en original y certificadas por escribano público, quedando en guarda de la concesionaria. En el caso en que el CONTRATISTA acuerde con la Compañía Aseguradora en plan de pago en cuotas del premio de los seguros deberá presentar a la concesionaria los recibos por cada pago en la oportunidad de haberlo abonado y anticipar la liquidación final del premio como requisito previo para recibir la Recepción Provisoria de la obra.
- 9) No presentar la pólizas en término o no abonar en término las cuotas del premio será considerado falta grave y causal de suspensión de pagos por parte de la concesionaria además de aplicarse las multas correspondientes en el caso en que hubiera habido intimaciones no cumplidas mediante Órdenes de Servicio.
- 10) Cuando el CONTRATISTA presente pólizas de seguro de caución para la sustitución de los Fondos de Reparación, todas ellas deberán ser otorgadas por una única compañía aseguradora, que será la misma que haya otorgado la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El cambio de entidad garante implicará la renovación de todas las garantías.

ARTÍCULO 52°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá cubrir:

- a) La no ejecución en tiempo y forma del suministro y/o trabajos objetos del Contrato.
- b) La no devolución o deterioro de las herramientas, daños a las dependencias, etc.

c)El incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del CONTRATISTA derivada de la ejecución del CONTRATO.

La Garantía de cumplimiento del Contrato será otorgada por el diez por ciento (10%) del monto total contractual con IVA y deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días corridos de solicitada, con anterioridad y como recaudo para la suscripción del correspondiente contrato.

En caso de no presentarse la garantía de cumplimiento de contrato o no asistir el ADJUDICATARIO a la firma del mismo, la Concesionaria podrá a su solo juicio dejar sin efecto la adjudicación, perdiendo el adjudicatario la garantía por cumplimiento de la Oferta sin derecho de reclamo alguno.

Para la garantía del cumplimiento de contrato, el CONTRATISTA podrá elegir entre las siguientes opciones:

- a)Efectivo
- b)Fianza bancaria a favor de la Concesionaria.
- c)Contratar en favor de la Concesionaria un Seguro de Caución.

La garantía de cumplimiento de contrato será reintegrada cuando el CONTRATISTA cumpla, en tiempo y forma, el CONTRATO, a posteriori de la Recepción Definitiva, y luego de deducidos los montos por penalidades o incumplimientos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 53°. FONDOS DE REPARO. Se retendrá un cinco por ciento (5%) del monto con IVA de cada factura a abonar al CONTRATISTA a los efectos de constituir fondos de Reparación, destinados a cubrir defectos detectados durante la garantía y que no sean subsanados por éste en tiempo y forma, penalidades, etc.

Los Fondos de Reparación será reintegrados a posteriori de la Recepción Definitiva sin reajuste y luego de deducidos los montos por penalidades o incumplimiento a que hubiere lugar.

Los Fondos de Reparación alternativamente podrá ser constituidos mediante póliza de seguro de caución, emitidas por la misma compañía aseguradora con que se constituyó la Garantía de cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 54°. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. EL CONTRATISTA deberá tomar un seguro de responsabilidad civil, contra cualquier daño, pérdida o lesión a terceras personas y bienes muebles o inmuebles, que posee la Concesionaria o fuera propiedad de terceros, que se sucedan en ocasión de la ejecución del CONTRATO, en forma tal de mantenerse a cubierto a si mismo y a la Concesionaria.

Dicho seguro deberá cubrir además, los daños que eventualmente puedan sufrir los materiales dispuestos para la construcción de la obra, desde su acarreo hasta su transformación en producto terminado. A su vez, dicho producto deberá permanecer asegurado durante el tiempo de vigencia de su garantía, conforme a las condiciones contractuales, para responder a deterioros que se pudieran presentar.

El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por el cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación de

asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no excede el límite razonable de responsabilidad establecido en la póliza.

El monto mínimo asegurable es de U\$S 200.000.- (doscientos mil dólares estadounidenses) y sin franquicia y tendrá vigencia hasta terminadas las obligaciones contractuales (Recepción Definitiva).

La Concesionaria reservará el derecho de tomar por si misma el seguro de responsabilidad civil, a cuyos efectos, en el caso que así se disponga se procederá a introducir los cambios necesarios para su perfeccionamiento en las condiciones contractuales.

ARTÍCULO 55°. SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL PERSONAL

Será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA el personal que éste contrate para el cumplimiento de la obra. A tales fines, el CONTRATISTA deberá asegurar a su personal contra accidentes de trabajo, debiendo considerarse todas las condiciones de riesgo y situaciones ambientales en que se desarrollarán los trabajos. El seguro se mantendrá operativo durante toda la vigencia del CONTRATO y de acuerdo a los montos fijados por leyes vigentes.

EL CONTRATISTA deberá presentar una fotocopia del contrato de Afiliación a una ART y la nómina del personal afectado a la obra, con sello de la Compañía de Seguros.

La falta de cumplimiento de éste facultará a la concesionaria a rescindir el contrato por culpa del CONTRATISTA.

Finalizada la obra el CONTRATISTA deberá presentar una declaración jurada firmada por todo el personal dependiente afectado a la obra, manifestando que los mismos no han sufrido accidentes de trabajo o situaciones de riesgo, de acuerdo al modelo de declaración jurada que el efecto apruebe el Pliego.

ARTÍCULO 56°. TERMINACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CULPA DEL CONTRATISTA:

La Concesionaria podrá resolver el CONTRATO por culpa del CONTRATISTA, ejecutando automáticamente la garantía del cumplimiento del CONTRATO en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento del CONTRATISTA de cualesquiera de las obligaciones establecidas y firmadas en el CONTRATO.
- b) Cuando el importe total de las penalizaciones por mora supere el 5% (cinco por ciento) del monto del CONTRATO.
- c) Cuando el CONTRATISTA no haya dado principio de ejecución a sus obligaciones señaladas en el CONTRATO en un plazo de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha consignada en el Acta de Iniciación.
- d) Cuando el CONTRATISTA abandone la ejecución de los trabajos.
- e) Cuando el CONTRATISTA se atrasare sin causa justificada en más de cincuenta (50) días corridos.

- f) Cuando el CONTRATISTA cometiere fallas menores en forma reiterada o sus trabajos fueran de baja calidad, lo cual sea un impedimento para la continuación de la relación contractual.
- g) La comisión de hechos dolosos y/o fraudulentos en la ejecución de los trabajos. Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del CONTRATO no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos con motivo de la Resolución del CONTRATISTA, la Concesionaria tendrá derecho a exigir al CONTRATISTA el pago por el saldo deudor en la forma que estime conveniente.

2) RENUNCIA DEL CONTRATISTA

La renuncia del CONTRATISTA no aceptada por la Concesionaria será equiparada a la Resolución del CONTRATO por culpa del CONTRATISTA.

3) RESOLUCIÓN INDIRECTA

En caso de que concluya la Concesión antes el término del plazo establecido en el Contrato de Concesión y las prorrogas acordadas, en los supuestos contemplados por los apartados 19.2., 19.3. y 19.4. del art. 19 del Contrato de Concesión de TBA, será de aplicación el art. 19.9 de dicho Contrato y su Addenda modificatoria.

4) CONVOCATORIA O QUIEBRA DEL CONTRATISTA

La presentación del CONTRATISTA a convocatoria y el pedido de quiebra por éste o por un tercero como así también la interposición de cualquier medida cautelar traerá aparejado como consecuencia directa la resolución del CONTRATO con la pérdida automática de la garantía del cumplimiento del CONTRATO mas el pago del saldo deudor si lo hubiere.

5) BIENES

Los bienes, equipos, terrenos, instalaciones, edificios etc. que hubiese entregado la Concesionaria al CONTRATISTA para facilitar el cumplimiento del CONTRATO, volverá a la Concesionaria cuando el objeto del CONTRATO se haya cumplido o cuando éste fuese rescindido, o resuelto, en su normal estado de mantenimiento.